

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2021-00051-00  
D/ ALFONOS URBINA Y OTROS  
C/ TRANSPORTES SAFERBO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico, adjunta liquidación de crédito. Habiendo remitido con copia a la contraparte.  
sírvasse. PROVEER.-

Cúcuta, abril 28 de 2023.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CUCUTA.**

Cúcuta, vintiocho (28) de abril del dos mil veintitres.

Visto el anterior Informe Secretarial, en atención que el primero en radicar la liquidación del crédito dentro del proceso fue la parte demandante, se ordena correr traslado a la parte demandada, TRANSPORTES SAFERBO, de la liquidación del crédito radicada por el operador jurídico de la parte demandante, por el término legal de tres (3) días. FÍJAR EN LISTA.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2017-00591-01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	BEATRIZ VALENCIA
<b>DEMANDADO:</b>	IBETH ZULEIMA CRUZ MORALES y OTROS
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor presenta desistimiento a la demanda en todas sus pretensiones, en coadyuvancia de apoderados de la parte demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de desistimiento de la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., sin haberse proferido sentencia, es procedente su solicitud por lo cual se acepta y se ordena el archivo de las diligencias. Sin condena en Costas.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA